

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

Visto el estado procesal del expediente **03/SFA-03/2008**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por **CARLOS ERNESTO AROCHE AGUILAR** en contra de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, en lo sucesivo la Secretaría, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de noviembre de dos mil siete a las once horas con cuarenta y un minutos, Carlos Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, la cual quedó registrada bajo el número de folio PUE-2007-001094 y el mismo día veintitrés de noviembre a las once horas con cuarenta y ocho minutos presentó una segunda solicitud de acceso a la información que fue registrada bajo el número de folio PUE-2007-001095, cabe aclarar que en las dos solicitudes Carlos Ernesto Aroche Aguilar solicitó exactamente la misma información, el hoy recurrente pidió lo siguiente:

PUE-2007-001094

“Solicito la información del parque vehicular del gobierno del estado, en un informe desglosado con cuántas unidades se cuenta, con cuántas se inició la administración actual y cuántas se han comparado de 2005 a la fecha, a que secretarías y funcionarios están sectorizados. Solicito también listado con modelo, número de placa, proveedor—razón social—con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo y partida que se utilizó para la compra y funcionario que tiene asignada la unidad.”

PUE-2007-001095

“Solicito la información del parque vehicular del gobierno del estado, en un informe desglosado con cuántas unidades se cuenta, con cuántas se inició la administración actual y cuántas se han comparado de 2005 a la fecha, a que secretarías y funcionarios están sectorizados. Solicito también listado con modelo, número de placa, proveedor—razón social—con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo y partida que se utilizó para la compra y funcionario que tiene asignada la unidad.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

II. El catorce de diciembre de dos mil siete a las quince horas con cincuenta y dos minutos el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente, a través del MAIPEP, que la respuesta a sus solicitudes se encontraba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

III. El siete de enero de dos mil ocho el hoy recurrente recibió la respuesta a las solicitudes PUE-2007-001094 y PUE-2007-001095, la respuesta se emitió en los siguientes términos:

“...En atención a su solicitud se le informa lo siguiente:

1).- Al inicio de la presente administración (2005-2011), el Gobierno del Estado contaba con 3,248 vehículos, y actualmente cuenta con 4,226 unidades, las cuales se encuentran distribuidas en la diversas Dependencias y Entidades del Estado.

2).- En cuanto al desglose de las unidades, a que Secretarías y funcionarios están sectorizados; le informo que dicha información ha sido clasificada como reservada, según acuerdo de fecha 16 de febrero de 2006, y con fundamento en el Art. 2 fracción V, 12 fracción I y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3).- Referente al listado con modelos de los vehículos, le comunico que dichos listados contienen vehículos relacionados con el servicio de la seguridad pública, lo cual pone en riesgo la seguridad del Estado.”.

IV. El catorce de enero de dos mil ocho el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría en lo sucesivo la Unidad en contra de la respuesta a sus solicitudes PUE-2007-001094 y PUE-2007-001095, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal, en lo sucesivo la Comisión, el diecisiete de enero de dos mil ocho, acompañado del informe con justificación y seis anexos.

V. El dieciocho de enero de dos mil ocho la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al Recurso de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

Revisión el número 03/SFA-03/2008. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y del Sujeto Obligado. También en el mismo auto se requirió a la Titular de la Unidad para que en un término de tres días hábiles remitiera el documento en el que constara que se entregó el Acuerdo de Clasificación al solicitante, en caso de haberlo entregado. Así también se ordenó entregar copia del Recurso de Revisión a la Dirección de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles en su carácter de parte restante y darle vista con las pruebas ofrecidas por el recurrente, para que dentro del término de cinco días hábiles ofreciera las que juzgara convenientes. Por último en el mismo auto se ordenó turnar el expediente al Comisionado Antonio Juárez Acevedo en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El veintiocho de enero de dos mil ocho se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha dieciocho de enero de dos mil ocho por la parte restante en el sentido de adherirse a la contestación que realizó la Titular de la Unidad. Asimismo, mediante el mismo auto se tuvo por cumplido el requerimiento realizado por auto de dieciocho de enero de dos mil ocho por parte de la Titular de la Unidad manifestando que no existe un documento en el cual conste que se entregó el Acuerdo de Clasificación al solicitante, sin embargo afirmó que el solicitante lo consultó y tomó nota de él y, a fin de no dejar al recurrente en estado de indefensión se le dio vista con el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero del año dos mil seis y se le requirió para que en el término de tres días señalara los agravios que le causara dicho Acuerdo.

VII. Mediante auto de ocho de febrero se tuvo por cumplido el requerimiento de fecha veintiocho de enero de dos mil ocho por parte del recurrente quien presentó un escrito en el que manifestó que mantenía en todos sus puntos los agravios señalados en el Recurso de Revisión y, para no dejar en estado de indefensión al Sujeto Obligado y a la parte restante, por medio del mismo auto se les dio vista con dicho escrito para que en el término de tres días manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera, sin

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

embargo estas no realizaron manifestación alguna respecto del escrito del recurrente.

VIII. El quince de febrero de dos mil ocho se admitieron las pruebas ofrecidas por la Titular de la Unidad y por el recurrente y se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en virtud de que las partes no hicieron manifestación alguna a la vista de fecha ocho de febrero de dos mil ocho.

IX. El siete de marzo de dos mil ocho a las ocho horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución únicamente con la presencia de la Titular de la Unidad, no obstante haber sido las partes debidamente notificadas. La Titular de la Unidad presentó sus alegatos por escrito, mismos que fueron agregados a los autos.

X. El día veintitrés de abril de dos mil ocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente Recurso de Revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

Segundo. Este Recurso de Revisión es procedente en términos del artículo 39 fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que existe una negativa por parte del Sujeto Obligado de proporcionarle la información solicitada, además de considerar que la información proporcionada es incompleta.

Tercero. El Recurso de Revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el Recurso de Revisión en los siguientes términos:

ACTO QUE SE RECURRE Y AGRAVIOS

- **Señalar el acto o resolución que se reclama**
La respuesta del Sujeto Obligado a las solicitudes de información PUE-2007-001094 y PUE-2007-001095.
- **Conceptos de violación:**
...el Sujeto Obligado contraviene el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece en su artículo primero su observancia obligatoria y su objeto especialmente en su párrafo IV, ... al negarse a entregar la misma ... que de suyo violan el artículo 5 de la normativa pues en la interpretación de la ley no están favoreciendo como se señala, el principio de publicidad de la información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

Se viola, así mismo, la obligatoriedad que marca el artículo 6 al proporcionar la información solicitada en tanto no se especifica la totalidad de la información solicitada ha sido clasificada como reservada, pues se “justifica que el listado con el modelo de los vehículos contiene vehículos relacionados con el servicio de la seguridad pública, lo cual pone en riesgo la seguridad del estado” sin responder jamás a las preguntas referentes al “número de placas, proveedor—razón social—con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo y partida que se utilizó para la compra.

...el Sujeto Obligado está violentando al artículo 37 al no cumplir con su obligación de acceso a la información pues no se puso a disposición la información solicitada.

Por otro lado la Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que no es cierto el acto reclamado toda vez que la respuesta a las solicitudes PUE-2007-001094 y PUE-2007-001095 se hizo del conocimiento del ciudadano en tiempo y forma, además de que la información solicitada ha sido clasificada como reservada con base en el Acuerdo de Reserva de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por esta ley.

Sexto. Se admitieron como pruebas del Sujeto Obligado las siguientes:

- Copia certificada consistente en el oficio número S.A. UDA UAAI 0167/07 de fecha catorce de diciembre de dos mil siete suscrito por la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- Copia certificada consistente en la comunicación hecha a través del Módulo de Acceso a la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

Información Pública del Estado de Puebla de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, en la cual se hace del conocimiento del solicitante que la respuesta a su solicitud PUE-2007-001094 se encontraba a su disposición en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

- Copia certificada consistente en la comunicación hecha a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, en la cual se hace del conocimiento del solicitante que la respuesta a su solicitud PUE-2007-001095 se encontraba a su disposición en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Copia certificada consistente en la notificación por lista de fecha catorce de diciembre de dos mil siete por la cual se hace del conocimiento del solicitante que la respuesta de las solicitudes PUE-2007-001094 y PUE-2007-001095 estaba disponible en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Copia certificada consistente en el memorandum número DABMI/1170/07 de fecha once de diciembre de dos mil siete.
- Copia certificada consistente en la solicitud de información PUE-2007-001094 ingresada a través del MAIPEP.
- Copia certificada consistente en la solicitud de información PUE-2007-001095 ingresada a través del MAIPEP.
- Copia certificada consistente en el Acuerdo de Reserva de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.
- Documental pública consistente en todas y cada una de las actuaciones del expediente.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia.

Por otro lado, se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia simple de la solicitud de información PUE-2007-001094, ingresada a través del MAIPEP.
- Copia simple de la solicitud de información PUE-2007-001095, ingresada a través del MAIPEP.
- Copia simple de la comunicación hecha a través del MAIPEP, en la cual se hace del conocimiento del solicitante que la respuesta a su solicitud PUE-2007-001094 se encontraba a su disposición en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Copia simple de la comunicación hecha a través del MAIPEP, en la cual se hace del conocimiento del solicitante que la respuesta a su solicitud PUE-2007-001095 se encontraba a su disposición en la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.
- Copia simple del oficio número S.A. UDA UAAI 0167/07.

Estas pruebas tienen pleno valor probatorio al ser documentos privados proveniente del recurrente y no haber sido objetados, además de encontrarse corroborados con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado, lo anterior en términos del artículo 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de las solicitudes efectuadas por el hoy recurrente, de la comunicación a través del MAIPEP por parte del Sujeto Obligado, de la respuesta dada por el Sujeto Obligado al hoy recurrente y del Acuerdo de Reserva.

Séptimo. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de las solicitudes de información materia de este recurso en los siguientes puntos:

- a) Informe desglosado de cuántas unidades forman el parque vehicular del Gobierno del Estado, cuántas unidades iniciaron con la administración actual y cuántas unidades se han comprado de 2005 a la fecha;
- b) A qué Secretarías y funcionarios está sectorizado el parque vehicular del Gobierno del Estado;
- c) Listado con modelo, número de placa, proveedor, razón social con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo, partida que se utilizó para la compra y funcionario que tiene la unidad.

Octavo. Se procede al análisis del primer punto de la solicitud consistente en el informe desglosado de cuántas unidades forman el parque vehicular del Gobierno del Estado, cuántas unidades iniciaron con la administración actual y cuántas unidades se han comprado de 2005 a la fecha.

El Sujeto Obligado respondió, respecto de este punto, que la administración inició con tres mil doscientas cuarenta y ocho unidades y que actualmente cuenta con cuatro mil doscientas veintiséis unidades, las cuales están distribuidas en las diversas dependencias y entidades del Estado. De lo anterior se observa que el Sujeto Obligado sólo dio respuesta a dos cuestiones planteadas en este punto de la solicitud, las cuales son la relativa

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

a cuál es el número de unidades con las que se inició la administración actual y la de cuál es el número de unidades con el que se cuenta actualmente.

En virtud de lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado no respondió al hoy recurrente a la cuestión relativa a cuántas unidades ha comprado de 2005 a la fecha el Gobierno del Estado de Puebla, por lo que es procedente REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta respecto a este punto de la solicitud, a fin de que el Sujeto Obligado responda al hoy recurrente en los términos planteados a la fecha de la solicitud, en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información.

Noveno. Como segundo punto de la solicitud, el hoy recurrente pidió al Sujeto Obligado información relativa a qué Secretarías y funcionarios están sectorizados, refiriéndose en este punto a las unidades del parque vehicular del Gobierno del Estado de Puebla, a lo que el Sujeto Obligado respondió que dicha información fue clasificada como reservada según acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis.

Al analizar el Acuerdo de Clasificación se desprende que efectivamente como lo aduce el Sujeto Obligado reserva información relativa al control vehicular del Gobierno del Estado de Puebla sin embargo del rubro correspondiente a fundamentación y motivación se desprende que únicamente se reserva la información correspondiente a los vehículos oficiales asignados a Seguridad Pública.

Por lo que es importante destacar que el Sujeto Obligado contestó de manera genérica que la información solicitada en este punto se encontraba reservada, sin embargo se advierte que la información sujeta a reserva se refiere de manera expresa y exclusiva a los vehículos asignados a Seguridad Pública, siendo omiso en responder respecto del resto del parque vehicular del Gobierno del Estado, aun cuando, de haber sido considerado conveniente, el Sujeto Obligado pudo haberlo incluido en el citado Acuerdo, sin

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

embargo no lo hizo; por lo que por exclusión, al no señalar esta última información como reservada en el Acuerdo de Clasificación de referencia y no encuadrar en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 12 de la Ley de la materia, se infiere que se trata de información de libre acceso público, por lo que el Sujeto Obligado deberá responder este punto de la solicitud materia del presente Recurso de Revisión en los términos planteados.

Por otra parte, a pesar de habersele dado vista al recurrente con el Acuerdo de Clasificación para que manifestara los agravios que le causaba dicho Acuerdo, no presentó agravio alguno, ratificando sus argumentos y manteniendo en todos sus puntos sus agravios planteados en el Recurso de Revisión y toda vez que el Acuerdo de Clasificación no fue impugnado por el recurrente, esta Comisión no entra al estudio de éste, dejando intocado el referido documento; debido a que no es objeto de análisis si lo referente a los vehículos asignados a Seguridad Pública es información reservada.

En virtud de lo anterior, se considera que es procedente REVOCAR la respuesta respecto de este segundo punto de la solicitud, a efecto de que el Sujeto Obligado entregue la información relativa a qué Secretarías y funcionarios, en su caso, está sectorizado el parque vehicular del Gobierno del Estado, en los términos señalados anteriormente y conservando la reserva a los vehículos asignados a la Seguridad Pública como lo establece el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, debiendo dar acceso en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información.

Décimo. En el tercer punto de la solicitud, el hoy recurrente pidió a la Secretaría un listado con modelo, número de placa, proveedor, razón social con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo, partida que se utilizó para la compra y funcionario que tiene la unidad.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

El Sujeto Obligado contestó que el listado con modelos de los vehículos contiene vehículos relacionados con el servicio de la seguridad pública, lo cual pone en riesgo la seguridad del Estado.

Del contenido de la respuesta del Sujeto Obligado se desprende que éste nuevamente contestó de manera genérica debido a que generaliza la reserva a todo el listado con modelos de los vehículos del parque vehicular. Si bien es cierto que el Sujeto Obligado no refiere de manera expresa la reserva de la información con base en el Acuerdo de Clasificación de fecha dieciséis de febrero de dos mil seis, también lo es que los argumentos para considerar reservada la información solicitada en este rubro corresponden a los asentados en el referido acuerdo, por lo que, como se señaló anteriormente, la información reservada en dicho Acuerdo sólo se refiere a vehículos oficiales asignados a Seguridad Pública, no así a la totalidad del parque vehicular. Por lo anterior se concluye que el Sujeto Obligado no respondió en los términos planteados en este punto de la solicitud.

Asimismo, el Sujeto Obligado, en el documento con el que pretendió dar cumplimiento a la solicitud de información materia de este recurso, se refirió únicamente al listado con modelos de los vehículos, omitiendo contestar lo relativo a número de placa, proveedor, razón social con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo, partida que se utilizó para la compra y funcionario que tiene asignada la unidad.

En virtud de lo anterior, se considera que es procedente REVOCAR la respuesta respecto de este punto, a fin de que el Sujeto Obligado responda en relación a lo solicitado en esta parte de la solicitud relativo al modelo, número de placa, proveedor—razón social—con el que fue comprado, monto que se pagó por el vehículo y partida que se utilizó para la compra y funcionario que tiene asignada la unidad, todo esto relativo al parque vehicular del Gobierno del Estado, debiendo dar acceso en la forma en que lo permita la fuente en que se encuentre contenida la información.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094**
PUE-2007-001095
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

Décimo primero. De los razonamientos se concluye que resultan parcialmente fundados los agravios expresados por el recurrente y es procedente REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a fin de que le responda al recurrente en los términos señalados en considerandos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Se REVOCA PARCIALMENTE la respuesta a las solicitudes de información PUE-2007-001094 y PUE-2007-001095 en términos de los considerandos OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y al Director de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles, ambos de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y
Administración**
Recurrente: **Carlos Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2007-001094
PUE-2007-001095**
Ponente: **Antonio Juárez Acevedo**
Expediente: **03/SFA-03/2008**

Administración Pública Estatal JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN, SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ y ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinticuatro de abril de dos mil ocho, asistidos por Pamela López Garay, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 31 y el correo electrónico pamela.lopez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

ANTONIO JUÁREZ ACEVEDO
COMISIONADO PRESIDENTE

**JOSEFINA BUXADÉ
CASTELÁN**
COMISIONADA

**SAMUEL RANGEL
RODRÍGUEZ**
COMISIONADO

PAMELA LÓPEZ GARAY
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS